REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, catorce de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00074
Inter. 1427.

Al revisar el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por el señor JAIRO BLANDON HURTADO., en contra del señor **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MILLAN**, solicita aperturar trámite incidental de desacato en contra del Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, bajo el argumento que no ha acatado la orden impartida por el despacho a través del oficio 341 de 2021, advierte el despacho que el mismo será rechazado de plano, por los argumentos que a continuación se consignan:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso primero del artículo 130 del Código General del Proceso, que se refiere al rechazo de incidentes, prescribe: *"El Juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por éste Código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128.* ***También rechazara el incidente cuando no reúna los requisitos formales****.".*

Analizada la norma comentada, de manera armónica con el escrito obrante en archivo pdf 01 de la carpeta "incidente desacato", avizora el Despacho que de su contenido, no fluyen los requisitos previstos en el artículo 129 de dicha normatividad, evidentemente, porque se omitió indicar el nombre y apellidos del pagador, contra quien debe aperturarse el incidente, así como las pruebas que se pretenden hacer valer, y por último, no se expresó de manera clara lo que se pretende, y, en tales circunstancias, no es viable en esta oportunidad, imprimirle el trámite de ley.

Suficientes resultan las anteriores consideraciones para concluir, que, por improcedente, habida cuenta que no reúne los requisitos de ley, se rechazará de plano el incidente formulado y así se declarará en la parte resolutiva de esta decisión.

No obstante lo anterior, se dispondrá, con fundamento en los poderes correccionales que al juez le otorga el artículo 44 del Código General del Proceso, requerir por segunda vez al señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a

partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar las razones de orden legal por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado JOSE ANGEL PEREZ MILLAN, en su calidad de empleado al servicio de la "SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL", medida que le fue comunicada mediante oficio N° 0341 librado el 09 de abril de esta anualidad, requerido posteriormente, mediante oficio N° 776 del 16 de julio de 2021, sin que hasta la fecha se conozca respuesta alguna por parte de la referida entidad.

Hágasele saber al señor Pagador, que la desobediencia a la orden impartida, lo hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 9° y el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con lo previsto en el numeral 3°, el parágrafo del artículo 44 de la misma obra y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA DE PLANO, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta decisión, el Incidente propuesto por la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, en contra del pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, al interior del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por el señor **JAIRO BLANDON HURTADO**, en contra del señor **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MILLAN**.

SEGUNDO: **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ**, al señor Pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar las razones de orden legal por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado JOSE ANGEL PEREZ MILLAN, en su calidad de empleado al servicio de la "SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL", medida que le fue comunicada mediante oficio N° 0341 librado el 09 de abril de esta anualidad, requerido posteriormente, mediante oficio N° 776 del 16 de julio de 2021, sin que hasta la fecha se conozca respuesta alguna por parte de la referida entidad.

Hágasele saber al señor Pagador, que la desobediencia a la orden impartida, lo hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 9° y el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con lo previsto en el

numeral 3°, el parágrafo del artículo 44 de la misma obra y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMÁN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e112bef22bf3e8e7963a645a0ed78d5f8e841420bc2fe85a64ab14ef2b17c4b9
Documento generado en 14/10/2021 02:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica